

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de subvención para la instalación de dispositivos tendentes a mejorar la seguridad de los ascensores existentes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la Comunidad de Propietarios, C/ Juan Antonio Cansino Rioboo, 3 (Edificio Presidente) de Badajoz, la notificación de la Resolución del expediente que se especifica a continuación, se anuncia por este Servicio de Ordenación y Planificación Industrial a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo, el tenor literal de la misma:

“RESOLUCIÓN

Expte.: 06/579/00 R.A.E. nº: 4434.

Solicitante: Comunidad de Propietarios.

Dirección: C/ Juan Antonio Cansino Rioboo, 3 (Edificio Presidente), Badajoz.

CIF/NIF: H 06169007.

D. Alfonso Perianes Valle, Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en aplicación de la Orden de 5 de julio de 2000, (D.O.E. 22 de julio de 2000), por la que se regula la concesión de subvenciones para la instalación de dispositivos tendentes a mejorar la seguridad de los ascensores existentes, y en base a los siguientes.

HECHOS

Con fecha 21 de febrero de 2001 esta Dirección General acordó el otorgamiento de la subvención, por importe de 10.750 Pts. (64,61 euros) al solicitante designado en el encabezamiento del presente documento.

— La concesión de esta subvención quedó supeditada al cumplimiento, por parte del solicitante, de las condiciones que se hicieron constar en su día, entre las que se encontraba la de la acreditación de la inexistencia previa de los dispositivos de seguridad objeto de las ayudas.

— Del examen de la documentación aportada por el interesado al Expediente se constató el incumplimiento de los requisitos temporales antes enunciados.

— En base a lo dispuesto en el artículo 7, de la Orden de 5 de julio de 2000, por la que se anuncia la Convocatoria de solicitud de ayudas para la instalación de diversos dispositivos tendentes a incrementar la seguridad de los ascensores existentes, se acordó

con fecha 27 de septiembre de 2001 el inicio del procedimiento de revocación de la subvención, concediéndose audiencia al interesado por término de 10 días en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— A la vista de las oportunas alegaciones realizadas por el interesado, no puede entenderse acreditado el cumplimiento del requisito temporal, cuya ausencia motivó el inicio del procedimiento de pérdida de la subvención.

Por todo lo cual, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, siguiendo los trámites legales preceptivos;

RESUELVE

Declarar la pérdida del derecho a la subvención, de conformidad al artículo 7º de la Orden de 5 de julio de 2000, por incumplimiento de los requisitos que motivaron su concesión, otorgada de forma condicional en el expediente 06/580/00 R.A.E. nº: 4434.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2001. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, Alfonso Perianes Valle.”

Mérida, a 13 de noviembre de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Adrián Montaña Vargas y D^a Rocío Silva Bruno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de